

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, le informo que se recibió escrito de la abogada designada en amparo de pobreza en el presente asunto, informando que según manifestaciones del demandado ya no es necesario adelantar el proceso de restitución de inmueble para el cual se solicitó el presente amparo de pobreza. Se advierte que mediante auto del 15 de diciembre de 2021 se dispuso declarar agotado el trámite procesal de estas diligencias y se ordenó el archivo del presente expediente. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 11 de mayo del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata
Sustanciadora**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Solicitud: **AMPARO DE POBREZA**
Solicitante: **JOSÉ DAVID GUTIÉRREZ PADILLA**
Radicado: **170014003010-2021-00542-00**

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, el escrito y anexos allegados por la abogada designada en amparo de pobreza, para los fines pertinentes.

En consecuencia, se pone en conocimiento de la parte solicitante, el escrito presentada por la apoderada mediante el cual informa que, según lo indicado por el demandado, ya no es necesario el acompañamiento y representación jurídica de esta apoderada, por cuanto el demandado resolvió de manera conciliatoria la situación por la cual requería presentar demanda de restitución de inmueble.

Una vez revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 15 de diciembre de 2021 se declaró agotado el trámite procesal de las diligencias del presente amparo de pobreza, y se ordenó el archivo del presente expediente. Es por esto que el Despacho no hará pronunciamiento alguno respecto del escrito allegado por la abogada designada en amparo de pobreza, pues como se indicó, el presente trámite de amparo de pobreza ya se encuentra agotado y sus diligencias archivadas, razón por la cual ya no compete a esta juzgadora decidir sobre las circunstancias relacionadas al mismo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 076 el 12 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c621bf82b98b59042c0442ee356397c0d0284793bf9088b5ca771c7c8d31415f**

Documento generado en 11/05/2022 02:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>